

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00334

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: KAREN ANDREA PAEZ ROCHA Y OTRA

DEMANDADO: CHRISTIAN JORGE NUÑEZ HERRMANN

Para todos los efectos legales se toma nota que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones.

Para continuar con el trámite, el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso, en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, su reforma y al descorrer las excepciones en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- PRUEBA TRASLADADA:

Téngase como prueba la copia, aportada con la subsanación de la demanda, de la actuación surtida por el Juzgados 6 de Familia del Circuito de Bogotá en el proceso con radicado 2018-00327.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderada.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a VIRGINIA COROMOTO SÁNCHEZ ARENAS.

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada con relación a CLAUDIA ROCIO RINCÓN SÁNCHEZ, por cuanto no se cumple uno de los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., como es enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **9** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336e69e7815dfb3d49c5605da5a990e9aefaafda19069486f7448af3adbfd58d**

Documento generado en 21/10/2022 06:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>